CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNACAR", REPRESENTADA POR SU RECTOR C.P. Y MTRO. SERGIO AUGUSTO LOPEZ PEÑA; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.-Declara "LA UABC":

1.1 Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, dando preferencia a las que tienden a resolver problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura

1.2 Que su representación legal recae originariamente en el Rector Dr. Felipe Cuamea Velázquez, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 y 72 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarlas conforme al último de los artículos invocados.

1.3 Que el Dr. Felipe Cuamea Velásquez fue nombrado Rector por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de enero del 2011, el cual quedó protocolizado en la Escritura Pública No. 134 495, del Volumen 3499 de fecha 15 de febrero del 2011, por el Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno Notario Público No. 5 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

1.4 Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, teniendo como Director al Maestro Salvador Ponce Ceballos, el cual se encargará de darle seguimiento a dicho convenio.

1.5 Que el domicilio es Avenida Julián Carrillo S/N de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.- Declara "UNACAR":

2.1 Que es una corporación pública de educación superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo nombre.

2.2. Que conforme a lo señalado en el artículo 2, de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, Estado de Campeche y del país en general.

2.3. Que el Mtro. Sergio Augusto López Peña, es su Rector, en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente convenio; acreditando su representación legal con la copia de protocolización del acta de sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 15 de junio de 2008, según escritura pública número 124, de fecha 01 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 9 cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chí Cobos, en la Ciudad del Carmen, Campeche.

2.4. Que señala como domicilio el ubicado en la calle 56 número 4 esquina avenida Concordia, colonia Benito Juárez, Código Postal 24180, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes se sujetan al tenor de las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio específico de colaboración tiene como objeto establecer las bases y lineamientos conforme a los cuales las partes realizarán un programa de desarrollo y colaboración académica que facilite la flexibilidad y la movilidad de estudiantes y académicos de las mismas.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para la ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las partes acuerdan que el presente convenio será el marco legal para que se

realicen y desarrollen los programas de trabajo, los cuales incluirán, entre otras, las acciones siguientes:

- Promover el intercambio de alumnos, docentes e investigadores de ambas Instituciones, con fines académicos y de perfeccionamiento en el área de interés;
- Organizar, en forma conjunta, seminarios, cursos y conferencias;
- Intercambiar material bibliográfico de carácter académico; e
- Intercambiar materiales didácticos de carácter académico.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO. Los programas de trabajo contendrán las propuestas de colaboración para llevar a cabo el objeto del presente convenio, así como los temas y el calendario de las actividades a desarrollar, el personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución las cuales se especifican en el Anexo presente.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del objeto del presente convenio, las partes adquieren los compromisos siguientes:

- Proporcionar los medios necesarios para el intercambio académico de hasta dos estudiantes de licenciatura por semestre;
- Facilitar la infraestructura necesaria (instalaciones, bibliotecas, recursos didácticos, etcétera) para la realización adecuada del programa de desarrollo académico de estudiantes de licenciatura y de docentes; y
- Favorecer la investigación conjunta en proyectos de investigación.

QUINTA.-APOYOS FINANCIEROS. Las partes acuerdan que el intercambio de personal académico se llevará a efecto atendiendo a las bases siguientes:

- La Institución de origen proporcionará los gastos de traslado, así como los gastos de hospedaje y alimentación.
- La Institución receptora proporcionará los gastos de matriculación e inscripción a los cursos seleccionados (en caso de que proceda); y
- El seguro médico estará a cargo del profesor visitante y debe ser acreditado ante la Institución receptora antes de comenzar su actividad de intercambio.
- El salario del profesor y otros gastos serán costeados por la Institución de origen.

En todo caso, la financiación de los gastos será de acuerdo a la disposición presupuestal de cada una de las partes.

SEXTA: Las partes acuerdan que los estudiantes implicados en el intercambio, no pagarán inscripción ni colegiatura a la Institución receptora y que los demás gastos, incluyendo los de viaje, quedarán a cargo del mismo estudiante o podrán ser

financiados por órganos externos. Sin embargo, la Institución anfitriona podrá eventualmente, apoyar económicamente en algunos gastos de estancia, en función de los recursos que puedan ser obtenidos para este efecto.

SÉPTIMA: Las condiciones específicas para el intercambio de estudiantes serán convenidas en cada caso concreto.

OCTAVA.- COMISIÓN DE ACUERDOS. Compete a ambas partes la solución y conducción de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades que se realicen al amparo del mismo, por lo que, para el adecuado desarrollo de las mismas, las partes integrarán una COMISIÓN DE ACUERDOS, formada por los responsables designados en:

- **"LA UNACAR", La Mtra. Amada Eulogio Vargas**
- **"LA UABC", El Mtro. Salvador Ponce Ceballos**

Dichos responsables deberán mantener informados a sus respectivos Coordinadores de las actividades que se desarrollen con motivo del presente convenio.

NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan expresamente, mantener confidencialidad de las investigaciones que surjan con motivo de las actividades, que de manera conjunta, deriven de este convenio, así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

DÉCIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

UNDÉCIMA.-RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o personas distintas a las partes, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "UNACAR" ni con "UABC".

DUODÉCIMA.-VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, para lo cual la parte interesada deberá notificar a la otra parte, por escrito, con treinta días naturales de anticipación, en la inteligencia de que las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieren pendientes de realización y que se encontraran en desarrollo.

DÉCIMA TERCERA.-MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que éstas consten por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.-INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta por la **COMISIÓN DE ACUERDOS**, a la que se hace referencia en la cláusula octava.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado en Ciudad del Carmen, Campeche y en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 9 días del mes de Diciembre del año dos mil once.

POR LA "UNACAR"
RECTOR

C.P. Y MTRO. SERGIO A. LOPEZ PEÑA

POR LA "UABC"

RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ

TESTIGOS

MTRA. AMADA EULOGIO VARGAS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS

MTRO. SALVADOR PONCE CEBALLOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PEDAGOGIA E INNOVACION

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNACAR", REPRESENTADA POR SU RECTOR C.P. Y MTRO. SERGIO AUGUSTO LOPEZ PEÑA; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ

CONDICIONES PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y COLABORACION ACADEMICA ENTRE "LA UNACAR" Y "LA UABC" SU VIGENCIA SERA DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO

DECLARACIONES:

1. "LA UNACAR" y "LA UABC" manifiestan su disposición de reconocer cualquier asignatura que se curse en ambas instituciones, bajo los acuerdos de este convenio.

2. Las partes acuerdan que la estancia de estudiantes será pertinente a partir del quinto semestre y hasta séptimo, de conformidad con lo establecido en el Programa de Movilidad Nacional.

3. Cada una de las partes recibirá dos estudiantes por semestre, a los cuales sus respectivas Instituciones apoyarán con lo que los mismos determinen

4. Cada una de las partes apoyarán a sus respectivos académicos con el pago de los boletos de avión y los gastos de estancia y alimentación.

5. En ningún caso, las Instituciones pagarán honorarios a los profesores visitantes.

6. Cada una de las partes apoyará a sus respectivos académicos, con los recursos necesarios para la realización de proyectos conjuntos de investigación, siempre y cuando no se cuente con recursos financieros externos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las partes.

POR LA "UNACAR"
RECTOR

C.P. Y MTRO. SERGIO A. LOPEZ PEÑA

POR LA "UABC"

RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ

TESTIGOS

MTRA. AMADA EULOGIO VARGAS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EDUCATIVAS

MTRO. SALVADOR PONCE CEBALLOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PEDAGOGIA E INNOVACION

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO